PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2672
Exp. núm. 2022-0030776
Partes: López & Ortega, S.R.L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **20 de diciembre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la razón social López & Ortega, S.R.L., debidamente representada por PER2 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. José Antonio Alejo Roque, cuyas generales constan en el expediente.

En el presente proceso figura como parte recurrida PER3 quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00019 dictada en fecha 23 de enero de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-2672
Exp. núm. 2022-0030776
Partes: López & Ortega, S.R.L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por la razón social López & Ortega, contra la sentencia civil núm. 1532-2022-SSEN-00092, de fecha 25 de mayo de 2022, dictada por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, por los motivos expuestos anteriormente. SEGUNDO: ACOGE en parte el recurso de apelación incidental interpuesto por la razón social PER4 *de la* PER5 *contra la sentencia civil núm. 1532-2022-SSEN-00092, de fecha 25 de mayo de 2022, dictada por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, por los motivos expuestos anteriormente, en consecuencia: A) MODIFICA el ordinal TERCERO, y condena a la entidad López y Ortega S.R.L., al pago de la suma de quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta (RD$527,350.00) a favor del señor* PER3 *por concepto de facturas vencidas y no pagadas. TERCERO: Confirma en los demás aspectos la decisión impugnada. CUARTO: Condena la parte recurrente principal y recurrida incidental, López & Ortega, S. R.L., al pago de las costas del procedimiento de alzada, ordenando su distracción en provecho de los abogados que representan a la parte recurrida principal y recurrente incidental, licenciados José Duran Rincón y Julio Aníbal Cuevas Feliz, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-24-2672
Exp. núm. 2022-0030776
Partes: López & Ortega, S.R.L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

A) Constan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en 27 de marzo de 2023, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; y **b)** acto núm. 214-2023 del 29 de marzo de 2023, instrumentado por PER6 ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, contentivo de notificación de memorial de casación, depositado el 31 de marzo de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la citada ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente López & Ortega, S.R.L. y como parte recurrida PER7 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** la parte hoy recurrida demandó en cobro de pesos a la entidad recurrente López & Ortega, S.R.L. y a los señores PER8 PER9 y PER10 en procura de obtener el reconocimiento de un crédito a su favor ascendente a la suma de RD$527,350.00, por concepto de facturas vencidas y no pagadas, más

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2672
Exp. núm. 2022-0030776
Partes: López & Ortega, S.R.L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

RD$400,000.00, a título de reparación por daños y perjuicios; **b)** esta acción fue parcialmente acogida por la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, a través de la sentencia núm. 1532-2022-SSEN-00092 del 25 de mayo de 2022, que condenó a la actual recurrente a pagar al recurrido el monto de RD$457,705.00, más un 1.5 % de interés mensual a título de indemnización, a partir de la interposición de la demanda hasta la total ejecución de la sentencia; **c)** dicho fallo fue objeto de varios recursos de apelación, ejercidos de manera principal por la entidad López & Ortega, S.R.L. e incidentalmente por PER7

La alzada decidió rechazar el recurso de apelación principal y acoger, parcialmente, el recurso incidental. En ese sentido, modificó el ordinal tercero de la sentencia de primer grado y condenó a la parte demandada, entidad López y Ortega, S.R.L., al pago de la suma de RD$527,350.00. En sus demás aspectos, la corte de apelación confirmó la sentencia apelada. Tales disposiciones fueron resueltas a través del fallo ahora impugnado.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-24-2672
Exp. núm. 2022-0030776
Partes: López & Ortega, S.R.L. vs. O1 PER11
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...)* ***3)*** *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) El mandato legal enunciado, visto desde su dimensión procesal, requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) De la situación expuesta se deriva que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, 27 de marzo de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veintiún mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$21,000.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. 01/2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios en

Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. • Tel.: (809) 533-3191 • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do/

SCJ-PS-24-2672
Exp. núm. 2022-0030776
Partes: López & Ortega, S.R.L. vs. O1 PER11
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

fecha 14 de julio de 2021[1], por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos, aplicable a este caso, asciende a la suma de un millón cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,050,000.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

6) Según resulta del examen de la sentencia impugnada, el tribunal de primer grado acogió parcialmente la demanda original en cobro de pesos incoada por la parte hoy recurrida, en consecuencia, condenó a la recurrente, otrora demandada original, al pago de la suma de RD$457,705.00, más el 1.5 % de interés mensual. En apelación, dicha decisión fue impugnada por ambas partes, advirtiéndose que la corte *a qua* acogió parcialmente el recurso de apelación incidental de la demandante primigenia, reconociendo a su favor el monto de RD$527,350.00, por concepto de facturas vencidas y no pagadas. En ese sentido, habiendo solo la parte demandada y apelante principal recurrido en casación el fallo criticado, se evidencia que respecto de esta la suma a considerar es el monto precitado, a saber, los RD$527,350.00, sin los accesorios.

7) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la

[1] Para la indicada fecha de interposición de este recurso, la actual resolución núm. CNS-01-2023, de fecha 8 de marzo de 2023, no había entrado en vigor, pues la misma empezó a partir del 1ero. de abril de 2023.

SCJ-PS-24-2672
Exp. núm. 2022-0030776
Partes: López & Ortega, S.R.L. vs. PER1
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas procesales al haber sido decidido el presente recurso por un medio suplido de oficio por la Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 11, 26 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la razón social López & Ortega, S.R.L., contra la sentencia núm. 1303-2023-SSEN-00019, dictada en

SCJ-PS-24-2672
Exp. núm. 2022-0030776
Partes: López & Ortega, S.R.L. vs. O1 PER11
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por el monto/de oficio
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

fecha 23 de enero de 2023, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Justiniano Montero Montero
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/3F0L-IVIW-CY2H-7LSY